



PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA
EXP. INV. [REDACTED]

En Ciudad Judicial Puebla, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de investigación [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente, por no existir elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable al licenciado Hugo Salvador González Jiménez, C. Juez de Huejotzingo, Puebla, con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Mediante oficio CJ27, presentado el primero de junio de dos mil diecisiete, el licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió escrito de [REDACTED], por el cual promovió queja administrativa, en contra del C. Juez de Huejotzingo, Puebla, licenciado Hugo Salvador González Jiménez, reclamando que el Juez señalado le está solicitando la cantidad de [REDACTED] para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y una diferencia de doscientos cincuenta mil pesos para dicho Juez, lo anterior con la finalidad de dar solución a su asunto.

SEGUNDO.- Por acuerdo de nueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó citar al quejoso [REDACTED], a efecto de que comparezca ante esta Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a las 12:00 horas del tres de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de queja, y aportara elementos de convicción que permitieran realizar las investigaciones y diligencias necesarias tendientes a integrar el expediente de investigación.





PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA
EXP. INV. [REDACTED]

Al encontrarse el domicilio del quejoso fuera de la jurisdicción de la presente Comisión, la notificación del proveído del nueve de junio del presente año, al quejoso, se envió por correo certificado.

TERCERO.- Por acuerdo del doce de julio de dos mil diecisiete, se tuvo a CORREOS DE MEXICO, devolviendo el proveído del nueve de junio del presente año y citatorio que se dirige al quejoso, sin diligenciar, toda vez que el la dirección del éste era insuficiente, por tal razón se ordenó notificar el contenido del proveído del nueve de junio de dos mil diecisiete, citatorio correspondiente y auto de doce de julio del presente año, así como las subsecuentes notificaciones, por lista, hasta en tanto no se señalara nuevo domicilio.

CUARTO.- Por acuerdo del cuatro de agosto de dos mil diecisiete se ordenó citar nuevamente al quejoso [REDACTED], a efecto de que compareciera a esta Comisión a las 12:00 horas del veinticuatro de agosto del año en curso, a ratificar el contenido y firma de su escrito de queja, y aportara elementos de convicción que permitieran realizar las investigaciones y diligencias necesarias tendientes a integrar el expediente de investigación.

QUINTO.- El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, día y hora señalado para que tuviera verificativo la comparecencia del quejoso [REDACTED], se levantó la misma sin comparecencia del quejoso.

SEXTO.- Del escrito de queja presentado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que el quejoso no proporciona datos o indicios que adviertan una presunta responsabilidad del servidor público señalado, incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 150 de la ley en cita, en consecuencia, se determina que no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de una presunta responsabilidad administrativa imputable al licenciado Hugo Salvador González Jiménez, C. Juez de Huejotzingo, Puebla,



PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA
EXP. INV. [REDACTED]

tomando en consideración, que en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos, se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal, por tanto resulta aplicable a todo procedimiento seguido a un Juez o Magistrado, el de presunción de inocencia, del que se desprende como uno de los más importantes derechos el que no está obligado a probar que es inocente, sino que la carga probatoria recae en la parte acusadora, en virtud de que tienen a su favor la presunción de que ejercen la función jurisdiccional atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como, que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como Jueces o Magistrados, lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes que han prestado sus servicios con eficacia y probidad en la impartición de justicia.



SÉPTIMO.- En consecuencia, se ordena comunicar el contenido del presente proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente [REDACTED], al no encontrarse elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable al licenciado Hugo Salvador González Jiménez, C. Juez de Huejotzingo, Puebla, para ser sometido a su consideración, al que se deberá adjuntar los autos del expediente de investigación de referencia. **CÚMPLASE.**

Lo resolvió y firma el **Magistrado y Consejero Licenciado José Saúl Gutiérrez Villarreal**, quien preside la **Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla**, ante la Secretaria Licenciada Vania Giovana Peñasco Sosa, que autoriza y da fe.

[Handwritten signatures]

[REDACTED]

